

Resolución Ministerial Nro. 343

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA
ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

- Que** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, numeral 13, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;
- Que** el artículo 57 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: “9) *Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral.*”;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que** el Art. 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas determina que: “*Administrativamente las comunas dependen del Ministerio de Agricultura y Ganadería*”;
- Que** el Art. 13 ibídem, determina que: “*El cabildo, con el voto de la mayoría de sus miembros, puede declarar la vacancia que se produjere de las vocalías, por cualquier causa; y si lo hiciere, elegirá a los reemplazantes. En caso de acesfalia del cabildo, o por motivo de disensiones en su seno, el Ministro de Agricultura y Ganadería puede designar otro cabildo por el tiempo restante*” (énfasis añadido);
- Que** el artículo primero del Decreto Ejecutivo No. 07 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 8 de marzo de 2007, se reorganiza la función ejecutiva, cambia la denominación del Ministerio de Agricultura y Ganadería, por el de Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca-MAGAP;



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100

- Que** mediante el Decreto Ejecutivo No. 1151 de 23 de abril de 2012, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor Javier Antonio Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, nombramiento que fue ratificado con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo del 2013;
- Que** La Comuna San Miguel del Morro ubicada en la parroquia del Morro, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, fue reconocida legalmente en el año 1993 mediante acuerdo Ministerial Nro. 0319 otorgado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- Que** en virtud de la acefalia presentada en la Comuna San Miguel del Morro, se ha dispuesto se efectúen socializaciones cuya finalidad es la unificación organizacional con la población de San Miguel del Morro y el Ministerio de Agricultura, tomando en consideración la acefalia del cabildo, la Dirección Provincial designó una brigada para llevar a efecto un registro de levantamiento poblacional, efectuándose los días 2, 8 y 9 de agosto de 2015, acto que fue validado los días 23, 24 y 25 de octubre de 2015 por los veedores designados, conforme se desprende de Memorando No. MAGAP-DPAGUAYAS-2015-8533-M de 24 de noviembre de 2015;
- Que** con memorando No. MAGAP-CZ5-2015-4874-M de 30 de noviembre de 2015, el Coordinador Zonal 5 expresa: *“Por medio del presente informo los procedimientos adoptados por la Unidad Jurídica de la Dirección Provincial Agropecuaria del Guayas, a fin de contribuir, con soluciones, en los problemas que perturban el progreso de la Comuna “San Miguel del Morro” (...) las cuales se soportan en los informes de la Unidad Jurídica de la Dirección Provincial del Guayas, según constan en los siguientes memorandos: MAGAP-DPAGUAYAS-8533-M, MAGAP-DPAGUAYAS-8603, MAGAP-DPAGUAYAS-8573-M, MAGAP-DPAGUAYAS-8569-M y MAGAP-DPAGUAYAS-8644-M. (...) En virtud de los justificativos aportados, tanto en informes técnicos y jurídicos, se determina que existe acefalia en la comuna “San Miguel del Morro”, debido a la vacancia de las vocalías, generando, por esa razón, inestabilidad en el desarrollo de la Comuna. (...) En función de lo expuesto, y amparado en la base legal que antecede, solicito a Usted señor Ministro que resuelva, mediante el acto que corresponda, declarar un cabildo provisional a la “COMUNA SAN MIGUEL DEL MORRO”, hasta que se realicen las elecciones y se nombre el cabildo definitivo (...)”*, señalando las personas que desempeñarán las siguientes dignidades: Presidenta, Vicepresidente, Síndico, Secretaria y Tesorera; y,
- Que** a través de Memorando No. MAGAP-VMDR-2015-0732-M de 10 de diciembre de 2015, el Viceministro de Desarrollo Rural Encargado, expresa: *“Mediante memorando No. MAGAP-CZ5-2015-4874-M de 30 de septiembre*



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100

de 2015 (sic), el Coordinador Zonal 5, solicita la designación de un cabildo provisional de la "Comuna San Miguel del Morro", hasta que se realicen las elecciones y se nombre el cabildo definitivo, razón por la cual adjunto sírvase encontrar el borrador del Acuerdo Ministerial el cual ha sido revisado por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para el trámite respectivo."

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos: 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 4 y 13 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas,

Resuelve:

Artículo 1.- Designar el cabildo en la Comuna San Miguel del Morro, con domicilio en la parroquia el Morro, cantón Guayaquil, provincias de Orellana, por el tiempo restante; esto es, hasta el 31 de diciembre del 2015, el mismo que queda integrado de la siguiente manera:

América Matilde Figueroa Anastacio	Presidenta
Aurelio Cristóbal Zapata Balón	Vicepresidente
Virgilio Rafael Figueroa Quinde	Síndico
Julia Mercedes Mite Mite	Secretaria
Julia Elsa Ponguillo Vaque	Tesorera

Artículo 2.- A más de los derechos, deberes y obligaciones constantes en la Codificación de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el cabildo de la Comuna San Miguel del Morro deberá cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 7, 8, 9 y 10 del Reglamento Interno de la Comuna San Miguel del Morro; estas son:

- Actualizar el Registro de Comuneros;
- Conformación del padrón electoral de la comuna;
- Elaborar el Reglamento interno de elecciones y someterlo a aprobación de Esta Cartera de Estado, hasta el 15 de diciembre de 2015; y,
- Convocar a elecciones para nombrar cabildo comunal para el año 2016, conforme a la normativa vigente.

Artículo 3.- El Cabildo designado tendrá las funciones de: implementar los mecanismos adecuados a fin de incorporar al registro de comuneros a todos los habitantes que residan en el lugar y manifiesten su voluntad de ser parte de la comuna San Miguel del Morro; en igual sentido agregar en el padrón electoral a los comuneros que estén aptos para elegir y ser elegidos como miembros del cabildo comunal.

Artículo 4.- Comuníquese a los interesados con copia del presente Acuerdo, conforme lo establece el artículo 126, numeral 4, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100

Artículo 5.- Del cumplimiento del presente Resolución encárguese al Coordinador Zonal 5 del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **16 DIC 2015**


Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA

